

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 03 de mayo de 2022. Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. Armenia Quindío, 08 de junio de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL DECLARACION DE UNION MARITA DE HECHO

RADICADO: 2022-00141

Ndt

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. Se deberá aclarar la demanda y/o el poder, en cuanto a la fecha de iniciación de la unión marital de hecho, la cual no es concordante.
2. Para efectos de la competencia del asunto, no se indica el domicilio y/o residencia común anterior, siempre que la demandante lo conserve (este punto no lo indican art. 28 CGP), amén que no se indica el domicilio del demandado.
3. No se indica la dirección física de las partes en el capítulo de notificaciones.
4. No se aportan como anexos los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes; si bien es cierto no es un requisito formal para iniciar la acción, se requiere para la determinación de fondo.
5. No procede la medida de embargo y secuestro dentro de esta clase de proceso.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

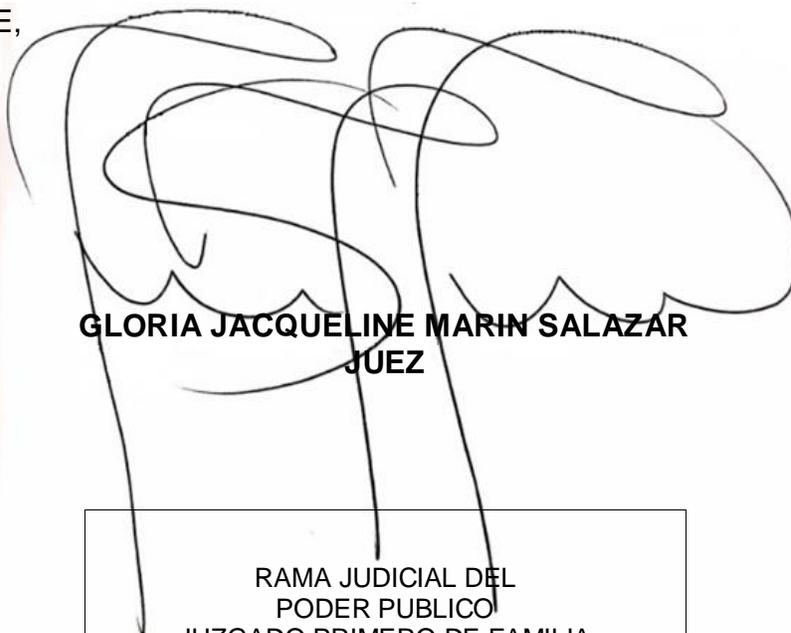
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de declaración de Unión Marital de Hecho, propuesta por Mónica Liseth Alzate Castillo en contra del señor Pedro Alejandro Palacio López.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Orrego Torres y Manuela Leyva Vergara, el primero como principal y la segunda como suplente para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-06-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC.